

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

## Diputación Provincial de Madrid

### Servicios Recaudatorios

BASES REGULADORAS PARA LA PROVISION DEL CARGO DE RECAUDADOR DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE HOSPITAL, DE ESTA CAPITAL.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 29 de enero del corriente año, ha acordado convocar concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hospital, de conformidad con la Orden ministerial de Hacienda de 8 de julio de 1943, Orden de 2 de marzo del mismo año, Circular de la Dirección General del Tesoro de 20 de septiembre de 1947, artículos de aplicación del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y disposiciones complementarias, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

Primera. La Zona a proveer, que es la de Hospital, de esta capital, se reserva, conforme al turno establecido en la Orden de 2 de marzo de 1943, a funcionarios provinciales, bien entendido que caso de no concurrir funcionarios de esta clase, se entenderá corre el turno correspondiente, pasando a cubrirse por funcionarios de Hacienda y, en su defecto, por individuos de los comprendidos en el apartado C) de la décimocuarta de las presentes bases.

Segunda. De acuerdo con la clasificación que en su día se hizo de todas las Zonas de esta provincia, atendiendo a la importancia del cargo de valores del año 1942, que para la Zona de Hospital fué de 8.533.803,92 pesetas, esta Zona está clasificada como de segunda categoría.

Tercera. Las condiciones económicas son las siguientes:

A) Sueldo: 17.000 pesetas anuales.  
B) Premios en pago de gastos y retribución complementaria con mínimo de 66.000 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 de las 82.500 pesetas que se consideran como cifra básica:

a) Sobre recaudación en período voluntario: 0,33 por 100.

b) Sobre recaudación de valores en recibo en período ejecutivo: 8 por 100.

C) Premio que se le reconoce en recaudación de certificaciones de Hacienda: 30 por 100 del porcentaje de premios que corresponde a la Diputación.

D) Premios que se le reconocen en recaudación de recibos de Cámaras y especiales concertados hasta el 31 de diciembre de 1947: 80 por 100 del premio que corresponda a la Diputación.

Los devengos que obtenga el Recau-

dador por premios en voluntaria o ejecutiva, certificaciones o recaudación de Cámaras, etc., se liquidarán con las siguientes limitaciones:

a) En lo que excedan del 100 por 100 de su asignación básica y hasta el 125 por 100 de ésta: al 80 por 100.

b) En lo que excedan del 125 por 100 de dicha asignación y hasta el 150 por 100 de ésta: al 60 por 100.

c) En lo que excedan del 150 por 100 de dicha asignación: al 30 por 100.

De las cantidades detraídas al Recaudador por las limitaciones a que se refieren los anteriores porcentajes, se destinará la cuarta parte para retribución especial de los Auxiliares de la Zona.

Dicha distribución habrá de merecer la conformidad de la Junta de Servicios Recaudatorios, a cuyo efecto el Recaudador formulará a ésta la correspondiente propuesta, dentro de los ocho días siguientes de liquidarse cualquier devengo a su favor afectado por dichas limitaciones.

Cuarta. La recaudación base de premios se entiende referida, en todo caso, a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que se hagan efectivos por la Recaudación, esto es, con exclusión de todo recargo.

Quinta. Los premios que se reconocen al Recaudador, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirán los perceptores.

Sexta. Las liquidaciones de los premios se verificarán trimestralmente, sin perjuicio de poner a disposición del Recaudador mensualmente, y en entregas por una sola vez, la dozava parte del 80 por 100 de la asignación básica de sus respectivas Zonas. Dichas liquidaciones trimestrales se considerarán siempre a cuenta de la liquidación por períodos anuales. La percepción del sueldo personal de cada Recaudador será simultánea con la de la dozava parte del 80 por 100 de la asignación básica, hasta el límite que se garantiza en el apartado B) de la base tercera.

Séptima. En caso alguno percibirá el Recaudador, como premio por ejecutiva de valores en recibo, cantidad superior a la que perciba líquida la Diputación por tal concepto.

Octava. Por derogación del artículo 29 del vigente Reglamento de los Servicios Recaudatorios, serán de aplicación las siguientes normas:

a) Se establecen cuatro premios de carácter extraordinario, independientes de los que constan en la base tercera, y que consistirán en 5.000, 4.000, 3.000 y 2.000 pesetas para los cuatro Recaudadores cuya gestión de cobro de valores en recibo en período ejecutivo represente el mayor porcentaje con relación al cargo total del

año por dicho valores en recibo y mayor porcentaje también entre dicho cargo total y data anual de lo recaudado por el mismo concepto, entendiéndose por ésta lo cobrado y los valores devueltos como incobrables a la Tesorería de Hacienda. Dichos porcentajes habrán de ser, como mínimos, de 30 y 45 por 100, respectivamente.

b) Los Recaudadores a quienes pueda corresponder premio por gestión ejecutiva, según el apartado anterior, percibirán asimismo otro premio de 1.000 pesetas por cada entero o fracción en que mejoren sus porcentajes de recaudación voluntaria con relación al promedio recaudado en los dos ejercicios anteriores.

c) Los premios a que se refiere el apartado a) de esta base se bonificarán en un 30, 20 ó 10 por 100, según que el Recaudador premiado desempeñe el cargo en Zona de primera, segunda o tercera categoría, respectivamente.

d) Los premios a que se refiere la presente base no serán aplicables a la recaudación que se verifique en concepto de préstamos hipotecarios, respecto de lo cual se establece régimen especial.

e) Los premios a que se refiere el apartado a) de esta base serán asimismo mejorados en un 20 por 100, llegado el caso de que la Diputación devengue a su favor un premio íntegro por todos conceptos por recaudación encomendada a las Zonas de Contribuciones e Impuestos del Estado por un importe no inferior a pesetas 3.500.000 anuales.

f) La liquidación y pago de los premios a que se refiere esta base se verificarán después de practicada la liquidación general de cada ejercicio económico.

Novena. El Recaudador a cuya gestión cobratoria se deba la concesión de las recompensas establecidas en los artículos 248 y 249 del vigente Estatuto de Recaudación percibirá el 50 por 100 de aquella recompensa.

Décima. Se reconoce al Recaudador una bonificación del 50 por 100 en los premios que devengue por recaudación en concepto de préstamos hipotecarios. Dicha bonificación queda, no obstante, sujeta a la limitación a que se refiere la base séptima, y se someterá a un régimen de distribución en proporción a lo recaudado por cada Zona, a cuyo efecto se constituirá un fondo común con los importes que se devenguen según esta base.

Undécima. Los premios extraordinarios reconocidos en las bases octava y décima y los respectivos sueldos de los Recaudadores quedarán excluidos de las limitaciones de devengos a que se refiere la base tercera.

Duodécima. El Recaudador cuya gestión de cobro y formalización por data o devoluciones de valores incobrables (recibos) en período ejecutivo no resulte superior al 17 por 100 del cargo del año por

tal concepto, sufrirá a la liquidación anual los siguientes perjuicios, que se detraerán de sus devengos personales: 2.000, 3.000, 4.000 ó 5.000 pesetas, según que, respectivamente, dicha recaudación ejecutiva esté comprendida entre el 15,01 y el 17 por 100; el 13,01 y el 15 por 100; el 10,01 y el 13 por 100, o que no exceda del 10 por 100 del citado cargo de valores en recibo, siempre que el tanto por ciento de recaudación de voluntaria no sea inferior en 2,5 del porcentaje promedio de los dos ejercicios anteriores, pues en este caso sufrirá otra detracción de 1.000 pesetas por cada entero o fracción de diferencia negativa.

Estas sanciones aumentarán en la misma proporción establecida para los premios en el apartado c) de la base octava.

Décimotercera. Las características de la Zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Décimocuarta. Al concurso podrán concurrir:

A) Los funcionarios provinciales que pertenezcan a la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo o Auxiliares de esta Corporación, varones, mayores de veintitrés años a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, que estén en activo y en posesión de sus respectivos empleos con anterioridad al 8 de julio de 1943 y que posean el certificado de aptitud expedido por esta Corporación.

B) Los funcionarios de Hacienda que fueran Recaudadores en propiedad en la fecha de concesión del Servicio a la Diputación y los demás funcionarios que estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo al Decreto de 3 de mayo de 1940 y al de 12 de julio de 1941.

C) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, con plenitud de derechos, no comprendidos en los apartados anteriores, condicionando su nombramiento a la previa obtención del certificado de aptitud exigido a los del apartado A).

La Corporación podrá proveer la Zona entre las personas comprendidas en el grupo B), sólo en el caso de que no existieran concursantes del grupo A), y entre los del grupo C) si no concurren individuos de los dos grupos anteriores.

Décimoquinta. En la resolución del concurso se tendrán en cuenta las preferencias otorgadas por las disposiciones vigentes, y especialmente las siguientes:

a) Entre funcionarios de la Diputación y libremente apreciables por la Comisión Gestora, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante: la categoría administrativa y el haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar al que se trata de proveer.

b) Entre funcionarios de Hacienda se observará rigurosamente lo establecido

en las normas de la Orden de 2 de marzo de 1943.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base anterior se resolverá discrecionalmente, en virtud de lo dispuesto en el caso K) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, teniéndose en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al servicio de algún cargo, de cualquier orden, dependiente de la Corporación provincial, sin nota e informe desfavorable.

Décimosesta. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro general, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al anuncio del presente concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza del Estado de 1,50 pesetas y un timbre provincial de 0,75 pesetas:

a) Si están comprendidos en el grupo A) de la base décimocuarta: certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, y el certificado de aptitud.

b) Los que pertenezcan al grupo B) de la citada base décimocuarta: certificación en la que conste que reúnen las condiciones exigidas en el párrafo primero del artículo 3.º del Decreto de 3 de mayo de 1940, expedida por las respectivas Tesorerías de Hacienda provinciales, y el certificado de aptitud, caso de serles exigible con arreglo al citado Decreto.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán además la Hoja de Servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que prestan sus servicios.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la mencionada base décimocuarta: certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación negativa de antecedentes penales y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Servicio de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen algunas circunstancias que les convenga hacer constar.

Décimoséptima. Toda la documentación presentada pasará a estudio de la Junta de Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos, y que, caso de no existir concursantes de los comprendidos en el grupo A) de la base décimocuarta, interesará, por lo que a funcionarios de Hacienda se refiere, de la respectiva Delegación o del Centro donde el solicitante esté adscrito, la Hoja de Servicios y el informe a que hace referencia el apartado E) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación.

La citada Junta de Servicios Recaudatorios propondrá a la Comisión Gestora la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Décimooctava. Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias y a las normas contenidas en los Reglamentos de la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación, en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial, y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio Recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador, en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionario provincial le será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del

artículo 33 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para caso de cese por supresión del Servicio Recaudatorio a cargo de la Diputación.

Décimonovena. La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos esté previsto por las disposiciones vigentes. Con anterioridad a la posesión del cargo, y dentro de los dos meses siguientes al día de publicación de su nombramiento en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, constituirá en metálico o valores legalmente admisibles, en la Depositaria de Fondos de la Corporación, o a disposición de ésta en la Caja General de Depósitos, una fianza consistente en el 5 por 100 del cargo de valores que en el año 1942 se formuló en la Zona que se trata de proveer, porcentaje que se elevará al doble si el nombrado no reúne las condiciones de funcionario provincial o de Hacienda.

En lo que se refiere a los funcionarios de Hacienda y de la Corporación, será también admisible la garantía de una Compañía de Seguros en sustitución de dicha fianza, siempre que las condiciones en que tal garantía se constituya sean aceptables a juicio de la Junta de Servicios Recaudatorios.

En el caso previsto en el artículo 40 del Estatuto de Recaudación, la fianza será rectificable por acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación.

Caso de que cualquier responsabilidad ante la Hacienda Pública o ante la Diputación redujese la fianza constituida en la cuantía y a los efectos señalados en la presente base, deberá ser repuesta dentro del plazo máximo de cinco días, en el importe necesario para cubrir el que exige esta misma base, cesando, entre tanto, provisionalmente, el Recaudador en el ejercicio del cargo.

Vigésima. Si el nombrado Recaudador en virtud de este concurso dejase transcurrir el citado plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, sin justificar ante esta Corporación la constitución de la correspondiente fianza, se le declarará, caso de tratarse de funcionario provincial o de Hacienda, excedente voluntario por un año, desde el final de dichos dos meses, declaración que será inexcusable, aunque hubiese renunciado al cargo en el transcurso de este plazo; y si el nombramiento recayese en persona de las comprendidas en el grupo C) de la base décimocuarta, se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia, durante el plazo de dos años.

Vigésimoprimer. Si el nombrado Recaudador fuese designado en su día y a la vez Recaudador interino de otra Zona, se entenderá que la fianza que tiene depositada como Recaudador en propiedad responderá conjuntamente de su actuación en tal concepto y de la que realice en la que esté interino; si bien, respecto de esta última, no se entenderá liberado de responsabilidad hasta que por la Comisión Gestora así se acuerde, previa conformidad con la recepción de valores por parte del Recaudador que le suceda.

Si el Recaudador que, por el solo hecho de acudir al presente concurso, acepta en todos sus términos la póliza de aseguramiento concertada por la Corporación contra atraco y robo, da lugar, por actos propios o del personal a sus órdenes, a que queda infringida la citada póliza, responderá con su fianza del siniestro que se haya producido.

En términos generales, se entenderá que la fianza que garantice la gestión del Recaudador responderá de cualquier diferencia de valores o metálico y de toda deuda que tuviere con la Corporación como tal Recaudador.

La Diputación, en ningún caso, devolverá la fianza ni considerará caducados los efectos de ésta, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecte está exento de toda respon-

sabilidad; declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular de las correspondientes oficinas de Hacienda Pública y los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto hasta que se verifique aquella devolución.

Vigésimosegunda. Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimotercera. El Recaudador llevará Libro de Productos y Gastos de recaudación, según normas y modelo establecidos por Orden de 26 de septiembre de 1940, y conservará los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación, la cual podrá censurar dichos gastos, rechazando los que considere no imputables al Servicio Recaudatorio o reduciendo los que estime excesivos, a efectos, entre otros, de establecer el beneficio anual del Recaudador.

Vigésimocuarta. Los gastos anuales del Seguro colectivo concertado por la Corporación contra atraco y robo, así como cualquier otro de este mismo carácter que pudiera producirse, serán de cuenta de los Recaudadores y se repartirán en proporción de sus respectivos cargos de valores del año 1942.

Vigésimoquinta. De las cantidades que se libren al Recaudador durante el año se descontarán las que éste adeude por Seguros colectivos, impresos y amortización de anticipos para mobiliario y otros análogos que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención provincial.

Vigésimosesta. El Recaudador podrá tener en su Zona el número de empleados que considere indispensable, con las siguientes categorías y asignaciones mínimas:

- Auxiliares primeros, con retribución anual no inferior a 8.500 pesetas.
- Auxiliares segundos, con retribución anual no inferior a 7.000 pesetas.
- Auxiliares terceros, con retribución anual no inferior a 6.500 pesetas.
- Cobradores, con 5.500 pesetas.
- Meritorios, con 2.400 pesetas; y
- Personal eventual, con 15 pesetas de jornal.

Queda facultado el Recaudador para nombrar un encargado de Zona, con retribución superior a la de los auxiliares primeros, así como para clasificar a sus empleados en la categoría que estime más adecuada con las aptitudes de éstos.

El Recaudador vendrá obligado a dar cuenta a la Corporación de las medidas que adopte sobre este aspecto del personal.

El nombramiento del personal auxiliar de la Zona corresponderá a la Diputación, previa propuesta del Recaudador, observando en su caso los preceptos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de febrero de 1944.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del respectivo Recaudador, los premios y remuneraciones que éste voluntariamente estime convenientes.

Vigésimoséptima. El Recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Diputación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios e Impuestos propios de la Diputación y la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de las que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económicoadministrativas en que se efectuará el Servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para la designación de Recaudadores de otras funciones cobratorias diferentes a las concertadas en estas Ba-

ses, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quien en virtud de éste fuere nombrado Recaudador.

Vigésimooctava. En todo caso, la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas contenidas en estas bases al término de cada ejercicio recaudatorio, que a estos solos efectos dará comienzo el día 1 de abril de cada año y terminará el 31 de marzo del siguiente, si bien previniendo la modificación al Recaudador con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo.

A todos los efectos, la clasificación de categoría de la Zona servirá de base, en cualquier momento, el cargo de valores asignado a cada una de ellas en el año 1942.

Vigésimonovena. Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación, al Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Corporación, a las Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1943, al Estatuto de Recaudación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Madrid, 30 de enero de 1948.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.—El Presidente, Mariano Ossorio, Marqués de la Valdavia.

(G.—8.009)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Gobierno interior y Personal

### ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de enero de 1948, se convocan oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con sujeción a las bases y programa publicados íntegramente en el «Boletín» del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al día 26 del actual mes de enero y expuestos en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial.

Dicha plaza está dotada con el haber de 7.200 pesetas anuales.

Para tomar parte en la oposición será necesario ser español, tener cumplida la edad de dieciocho años y no haber alcanzado la de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A dichas instancias se acompañarán los siguientes documentos: Partida de nacimiento, legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de Madrid; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía; certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes; certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., si pertenecen al Partido, o, en otro caso, por la Dirección General de Seguridad, por el Gobernador Civil o por la Guardia Civil; declaración jurada de no haber sido sancionados con motivo de la depuración político-social, y resguardo de haber satisfecho la cantidad de 25 pesetas en la Depositaria de Villa, en concepto de derechos de examen. Las señoritas deberán justificar, además, haber prestado el Servicio Social de la Mujer o estar exentas del mismo.

Los ejercicios, que no podrán co-

menzar hasta pasados quince días de la convocatoria, serán los siguientes:

- 1.º Traducción, sin diccionario, de un texto francés moderno.
- 2.º Catalogación y prácticas de restauración de documentos; y
- 3.º Contestación a tres temas sobre Instituciones castellanas, Organización de archivos y Organización de bibliotecas.

Madrid, 30 de enero de 1948.—El Secretario general, M. Berdejo.

(O.—12.122)

## Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

### DISTRIBUCION DE SULFATO AMONICO

Esta Jefatura ha dispuesto que las existencias de sulfato de amoníaco procedentes de Gas Madrid, producidas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos, en depósito por los almacenistas de esta provincia designados por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, se emplee en el cultivo de patatas tempranas, a razón de 45 kilogramos por hectárea.

El abono se solicitará de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que librará los vales correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los agricultores interesados.

Madrid, 30 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—647)

## Universidad de Madrid

### Facultad de Filosofía y Letras

#### ANUNCIO

##### OPOSICIONES A PROFESORES ADJUNTOS

###### Historia de la Filosofía

A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), el Ministerio de Educación Nacional ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Orden de 29 de julio de 1943, para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, y adscrita a las enseñanzas de Historia de la Filosofía antigua (Cuat. V y VI de la Sección de Filosofía y Cuat. VIII de Clásicas); Historia de la Filosofía Medieval (Cuat. VII y VIII de Filosofía y Cuat. V de Semíticas); Historia de la Filosofía moderna y contemporánea (Cuat. IX y X de Filosofía); Historia de la Filosofía Española (Cuat. X de Filosofía), y Filosofía de la Historia (Cuat. IX de Filosofía).

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto la Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 2 de febrero de 1948.—El Catedrático-Secretario, Bernardo Alemany.

(G. C.—648)

## Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja General en 19 de julio de 1933, con los números 306.208 de entrada y 132.698 de registro, que fué constituido por don Jesús García Alonso, de su propiedad y para que sirva

de garantía a doña Blanca Cantalapedra Chao, para desempeñar el cargo de Administradora de Loterías núm. 5, de esta capital, a disposición del Ilmo. Sr. Director del Tesoro público. Importa el depósito 25.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 3 por 100,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 31 de enero de 1948.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—644)

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### Concesiones

#### ANUNCIOS

Habiendo solicitado don Venancio Jiménez Sánchez, domiciliado en Barajas (Madrid), autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de grava del cauce del río Jarama, en un tramo de 2.000 metros aguas arriba del Arroyo de los Mártires y 2.000 metros aguas abajo del mismo sitio, en término municipal de Paracuellos de Jarama (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Dirección, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Paracuellos, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia, cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto.

El precio de venta al público será de nueve (9) pesetas el metro cúbico en el lugar de la extracción.

Madrid, 27 de enero de 1948.—El Ingeniero Director, José Calvín.

(G. C.—641) (O.—12.121)

Habiendo solicitado doña Juana García Fernández, domiciliada en Madrid, Cartagena, número 7, autorización para extraer 4.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo de 115 metros a partir de los 825 metros aguas arriba del Puente de San Fernando, en término municipal de El Pardo (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Dirección, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de El Pardo, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia, cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto.

El precio de venta al público será de doce (12) pesetas el metro cúbico en el lugar de la extracción.

Madrid, 28 de enero de 1948.—El Ingeniero Director, José Calvín.

(G. C.—642) (O.—12.120)

Habiendo solicitado don Felice Mattioni Bardelli, domiciliado en Madrid, calle de Martín de los Heros, número 84, autorización para extraer 4.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo de 115 metros a partir de los 940 metros aguas arriba del Puente de San Fernando, con destino a la venta, en término municipal de El Pardo (Madrid), durante el plazo de un año, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Dirección, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de El Pardo, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia, cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto.

El precio de venta al público será de doce (12) pesetas el metro cúbico en el lugar de la extracción.

Madrid, 28 de enero de 1948.—El Ingeniero Director, José Calvín.

(G. C.—643) (O.—12.119)

## Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado

### ANUNCIO

Declarada en firme la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Fuencarral para la construcción de una variante entre los kilómetros 0/0750 y 2/1262 del ferrocarril de Fuencarral a Colmenar Viejo, en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Expropiación Forzosa, se advierte a los propietarios interesados, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde respectivo, por sí o por medio de apoderado en forma, para hacer la designación de Peritos que les representen, debiendo advertirles que si dejan transcurrir dicho plazo sin hacerlo o el Perito que nombren no reuniera las condiciones que señala el artículo 32 del Reglamento y disposiciones posteriores, se entenderá que se conforman con el que ha de representar a la Administración.

Madrid, 30 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe Director, Alejandro Mendizábal Peña.

Relación nominal de los propietarios y arrendatarios de terrenos necesarios en el término municipal de Fuencarral (Madrid), para la ejecución de las obras de una variante del ferrocarril de Fuencarral a Colmenar Viejo, entre los kilómetros 0,075 y 2,1262, de acuerdo con el proyecto aprobado por Decreto de 13 de diciembre de 1946:

Número de orden.—Propietarios: Nombres y apellidos.—Colonos: Nombres y apellidos.—Clase de la finca.

- 1.—Don Dinisio Varela.—Don Dionisio Varela.—Huerta.
- 2.—Doña Elena López.—Don José López.—Cereales.
- 3.—Don Miguel Fernández Alvarez.—Don Miguel Fernández Alvarez.—Cereales.
- 4.—Don Anastasio García Díaz.—Don Anastasio García Díaz.—Cereales.
- 5.—Don Tomás Calle.—Don Luis Sánchez Gómez.—Cereales.
- 6.—Doña Antonia del Valle.—Doña Leonor González Velilla.—Cereales.

7.—Don Tomás Calle.—Don Luis Sánchez Gómez.—Huerta.

8.—Don Tomás Calle.—Don Luis Sánchez Gómez.—Huerta.

9.—Don Julián Casero.—Don Julián Casero.—Cereales.

10.—Doña Victoria Pérez.—Don José Rodrigo.—Cereales.

11.—Don Mariano de la Fuente.—Don Mariano de la Fuente.—Cereales.

12.—Don Vicente Baena.—Don José Martín.—Huerta.

13.—Don Melitón Asenjo.—Don Melitón Asenjo.—Tierra de labor.

14.—Don Antonio Llorená Casado.—Don Félix Aguado.—Cereales.

15.—Don Eugenio Rodrigo.—Don Eugenio Rodrigo.—Cereales.

16.—Don Eduardo Crespo.—Don Eduardo Crespo.—Cereales.

17.—Don Francisco Luque Beltrán.—Don Francisco Luque Beltrán.—Huerta.

18.—Doña Antonina del Valle.—Doña Leonor González Velilla.—Cereales.

19.—Don Valentín Álvarez García.—Don Valentín Álvarez García y don Fausto Gallego.—Huerta.

20.—Don Félix López.—Don Fausto Gallego.—Huerta.

Madrid, 30 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe Director, Alejandro Mendizábal.

(G. C.—645) (O.—12.118)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Concepción Losada Varela, en solicitud de autorización para instalar una industria de hilados y regenerados de lana y algodón,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a doña Concepción Losada Varela para instalar un industria de hilados y regenerados de lana y algodón, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización se concede sin derecho a cupo de primera materias intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 29 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

**Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal**

Hilados de regenerados de lana y algodón del número 300, 54.000 kilogramos; hilados de regenerados de lana y algodón del número 30, 6.000 kilogramos por año.

(G. C.—609) (O.—12.115)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús León de San Francisco, en solicitud de autorización para instalar una industria de imprenta,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús León de San Francisco para instalar una industria de imprenta, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 10 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfa.

**Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal**

Impresos: unas 45.000 pesetas aproximadamente.

(G. C.—585) (O.—12.114)

## AYUNTAMIENTOS

### ARGANDA

Ignorándose el paradero de los mozos para el reemplazo de 1948 que a continuación se expresan, por el presente se les cita, llama y emplaza para que concurran por sí o por medio de sus representantes legales a este Ayuntamiento los días 8 y 15 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana, a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados prófugos, de conformidad con el vigente Reglamento de Quintas:

Manuel Castillo San Valentín, hijo de Natalio y de Lucía, que nació en Arganda del Rey (Madrid) el día 8 de marzo de 1927.

Gregorio Rubio Garrigós, hijo de Florencio y de Damiana; nació en este pueblo el día 10 de enero de 1927.

Arganda del Rey, 30 de enero de 1948. El Alcalde, B. Espliguero.

(G. C.—603) (X.—1.351)

### PERALES DE TAJUNA

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Panadero Hontana, natural de esta Villa, hijo de Antonio y de Encarnación, correspondiente al reemplazo de 1948, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes legales, los días 25 del actual, 8 y 15 de febrero próximo, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, y hora de las once para los dos primeros actos y de las ocho para el último, bajo apercibimiento de que de no comparecer ni acreditar causa legítima que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Perales de Tajuna, 19 de enero de 1948.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—601) (X.—1.350)

### CANENCIA

Ultimadas las operaciones relativas a la rectificación del Padrón de habitantes, correspondiente al 31 de diciembre último, se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Canencia, a 28 de enero de 1948.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—597) (X.—1.342)

### CANILLAS

Incluidos en el alistamiento formado en esta Villa para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año de 1948, los mozos nacidos en la misma en el año de 1927 que a continuación se relacionan, cuyo domicilio y paradero se ignoran, así como el de sus padres y familiares, se les hace saber por medio del presente la obligación que tienen de asistir a los diferentes actos de alistamiento, como también a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 15 de febrero próximo, a las nueve de la mañana; advirtiéndoles que si dejaran de hacerlo sin causa justificada serán declarados prófugos:

Alcaide Montoro (Esteban), hijo de Esteban y de Isabel; Alcaide Muñoz (Félix), de Dionisio y Gregoria; Algovia Caravaca (Lázaro), de Lázaro y María; Alia González (Santos), de Víctor y Antonia; Begue Parra (Saturnino), de Alberto y Juana; Calvo Foronda (Zacarías), de Toribio y Josefa; Calvo García (Florencio), de Florencio e Irene.

Díaz Díaz (Francisco), hijo de José y de Manuela; Díaz Herrero (Saturnino), de Fausto y Emerenciana; Diego de Diego (Francisco de), hijo de Teófila; Domínguez Solera (Santiago), de Santiago y Manuela; Elvás López (Juan), de Juan y Victoria; Gómez Quero (Fernando), de Concepción; González Malo de Molina (Carlos), de Ángel y Antonia; González del Valle (Isaac), de Isaac y María; Hernández Pérez (Luis), de Juan y Josefa.

Iñigo Arias (Luis), hijo de Marceliano y de Elisa; Juan Pascua (Joaquín), de Francisco y Carmen; López Tejido (Emi-

lio), de Emilio y Petra; Monteca García (José), de Simeón y Evarista; Martínez Álvarez (José), de José y Cándida; Martínez Pinchete (Santiago), de Salvador y María; Martínez Ramos (Manuel), de Francisco y Pascuala; Molina Rubio (Miguel), de Alonso y Encarnación; Morales Cepeda (Moisés), de Moisés y Mercedes.

Pablo Mesto (Rafael de), hijo de Rafael y de Marcelina; Peinado de la Fuente (Fermín), de Victorio y de Angela; Peleáz Sevilla (Domingo), de León y de Juana; Perán González (Tomás), de Teodoro y Fermína; Pérez Doñoro (José), de Dionisio y Elvira; Pérez Vázquez (Lorenzo), de Julián y Josefa; Pino Manteca (Félix), de Félix y María; Quintana García (Plácido), de Constantino y Constantia.

Ribera Juarejos (Alfonso), hijo de Félix y de Manuela; Rodríguez Hernández (Juan), de Juan y Hermenegilda; Sánchez Segura (Ángel), de Miguel y Petra; Santisteban Herráez (Luis), de Francisco y Petra; Sanz López (Ramón), de Ángel y Carmen; Tejero Nájera (Enrique), de Emilio y María; Toledo Piorno (Ildefonso), de Alfonso y Paula; Torrejón Casanovas (Antonio), de Agustín y María Luisa; Vacas Fernández (Pedro), de Patricio y Juana; Villar Cobo (Manuel), de Antonio y Soledad; Vivancos Fernández (Anselmo), de Deodato y Francisca.

Canillas, 26 de enero de 1948.—El Alcalde, Adolfo Faes.

(G. C.—599) (X.—1.341)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, seguidos a instancia de doña Palmira Montañés Barrio, contra doña Amparo Roca Rebullida, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días:

Un reloj, estilo Luis XVI; y

Una consola, embargados a dicha demandada, en cuyo poder obran depositados en su domicilio, calle de Espalter, número once.

Para que tenga lugar la expresada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de febrero próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de ocho mil pesetas, en que han sido tasados pericialmente los expresados bienes; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—8.846)

### ALCALÁ DE HENARES

##### EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares tiene acordado en resolución de esta fecha, dictada

en el expediente de dominio seguido a instancia de don Isidro Fernández Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, el cual trata de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la siguiente

#### Finca

Un solar en término de Vicálvaro, distrito hipotecario de Alcalá de Henares, y a efectos administrativos, al distrito del Congreso, de Madrid, delimitada por las calles de Santiago Massarnau, antes Gerona, y de Antonio Pirala, antes Málaga, en cuyas convergencias se encuentra en ángulo recto el solar, como también otro ángulo recto formado por la mencionada calle de Antonio Pirala y terrenos de los señores de Albiñana, actualmente don Juan Rojas, cerrándose por el fondo, frente opuesto a la citada calle de Antonio Pirala, con línea irregular deslindantes de otras dependencias de la Sociedad Anónima «Construcciones y Edificaciones C. I. E. S. A.», cuya extensión superficial es la de veinticuatro mil ciento cuarenta y seis pies trece décimas, también cuadrados, igual a mil ochocientos setenta y cuatro metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, superficie que resulta después de excluidos dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pies un décimo que el Ayuntamiento de Madrid, en el lindero longitudinal de la calle de Antonio Pirala, tomó para alineación urbanística de esta vía pública, y otros doscientos pies cuadrados próximamente que tiene cercados la Sociedad «Construcciones y Edificaciones» en el lindero opuesto, es decir, al fondo. Siendo sus linderos, con expresión de líneas por cada uno de ellos, los siguientes: por el frente o fachada, al Oeste, en línea de cuarenta y seis metros cincuenta y dos centímetros, con la calle de Antonio Pirala, número cinco moderno; por la derecha, o sea al Sur, con casa y solar propiedad de don Juan Rojas García, en dos líneas rectas: una, de veintiocho metros noventa y siete centímetros, y otra, de trece metros setenta y siete centímetros; por la izquierda, al Norte, con la calle de Santiago Massarnau, a la que también hace fachada, en tres líneas: de treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, cuatro metros setenta centímetros y siete metros ochenta y un centímetros; y por el fondo, testero, o sea al Este, con edificación y terrenos de la Sociedad Anónima «Construcciones y Edificaciones de Casas Baratas y Económicas C. I. E. S. A.», en dos líneas rectas de veinticuatro metros veinticuatro centímetros y diecinueve metros sesenta centímetros, respectivamente. Lo adquirió por compra que de ello hizo don Antonio, doña Pilar y doña Encarnación Dorado Morales y doña Mercedes García Morales, digo, Dorado.

Y por el presente se cita a todas cuantas personas pueda perjudicar dicha inscripción, cuyo paradero y personalidad se ignora, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en dicho expediente alegando lo que estimen conveniente.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Alcalá de Henares, a tres de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—8.844)